

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 04 NOV 2022

Proceso N° 2020-00102

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora dio cumplimiento a auto anterior, el despacho, **resuelve:**

PRIMERO. Admitir la presente demanda de Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **YOLANDA PIRACOCA MORENO** en contra de **GERARDO VERGEL GONZALEZ** en su calidad de **HEREDERO DETERMINADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GERARDO VERGEL RODRIGUEZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite **VERBAL**, córrase traslado por el término de veinte días.

TERCERO. Se **Ordena** el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GERARDO VERGEL RODRIGUEZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** para tal efecto, por secretaría proceda con la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el ord. 7° del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 ibídem.

QUINTO. Se ordena por secretaría oficiar a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación – extinción del derecho de dominio y contra el lavado activos, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura, del conocimiento de la presente acción para lo que en derecho corresponda

SEXTO. Téngase por notificado por estado al demandado **GERARDO VERGEL GONZALEZ** en su calidad de **HEREDERO DETERMINADO** del señor **GERARDO VERGEL RODRIGUEZ**, por secretaría contabilícese el termino para contestar la demanda.

SÉPTIMO. Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora al abogado **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VERGARA** para su representación, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.

El anterior act. No. 056 del 08 NOV 2022

El Secretario(a) 